

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.**

213°, 164° y 25°

Nº 73

I. ANTECEDENTES

Solicitud Nº: 2011-22985

Fecha: 09 de diciembre de 2011

Tipo de marca: Mixta

Clase: 46 internacional

Nombre: **TODO TRACTOR (DISEÑO)**

Distingue: Nombre comercial para distinguir cuyo objeto de la compañía lo constituye la actividad de importación, compra y venta al mayor y al detal de maquinarias agrícolas, repuestos para tractores agrícolas implementos de los mismos, motores diesel y equipos pesados para el movimiento de tierra en el sector agrario y en el sector de la construcción y en general.

Solicitante: TODO TRACTOR C.A.

Resolución: 816

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 34 ordinal 1° de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín de la Propiedad Industrial Nº 533

Fecha 16 de noviembre de 2012

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 10 de diciembre de 2012

Recurrente: DANIELA RECCHIMUZZI, V- 17.072.351, agente de la propiedad industrial Nº 3862, actuando en representación de la empresa TODO TRACTOR C.A.

Ratificación:

Fecha de interposición: 26 de diciembre de 2018

Ratificante: DANIELA RECCHIMUZZI, antes identificada

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro del nombre comercial “**TODO TRACTOR (DISEÑO)**”, solicitud N° 2011-022985, por cuanto el signo solicitado resulta descriptivo de la actividad y el producto para lo cual requiere protección.

En el presente caso, se pretende determinar si el signo solicitado para el nombre comercial “**TODO TRACTOR (DISEÑO)**” es o no descriptivo de la empresa que pretenda distinguir. Por ello, para que un signo sea considerado nombre comercial y que el mismo sea distintivo de una actividad económica de una empresa o de un establecimiento mercantil, debe poseer suficiente distintividad. Por tanto, no puede registrarse como nombre comercial un signo que sea descriptivo o genérico de la actividad, empresa o establecimiento al cual se aplica, ni que sea confundible con otro previamente registrado, por cuanto no cumpliría su función identificadora en el mercado.

Ahora bien, luego del análisis del signo “**TODO TRACTOR (DISEÑO)**”, se visualiza que el mismo identifica en parte a la actividad económica y a la empresa que usara la marca solicitada para distinguir: “*Nombre comercial para distinguir cuyo objeto de la compañía lo constituye la actividad de importación, compra y venta al mayor y al detal de maquinarias agrícolas, repuestos para tractores agrícolas implementos de los mismos, motores diesel y equipos pesados para el movimiento de tierra en el sector agrario y en el sector de la construcción y en general*” clase 46 internacional. En tal sentido, dicho signo solicitado no es susceptible de registro, por cuanto el mismo es, meramente descriptivo de la empresa que se pretende distinguir.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el nombre comercial “**TODO TRACTOR (DISEÑO)**”, solicitud N° 2011-022985, se encuentra incurso en la causal prohibitiva en el ordinal 1° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y ratificado por la ciudadana DANIELA RECCHIMUZZI, antes identificada, contra la Resolución N° 816, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 533, de fecha, 16 de noviembre de 2012, que niega la solicitud de registro del signo “**TODO TRACTOR (DISEÑO)**”, solicitud N° 2011-022985.

2.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 816, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 533, de fecha 16 de Noviembre de 2012, por lo que se mantiene negada la solicitud de registro señalada.

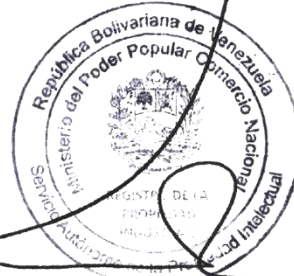
3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los

Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2011-022985
HP/YMD/VV/MS

BOLET & TERRERO